



## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Machetá, Cundinamarca, junio quince (15) de dos mil veintitrés (2023).

Referente al escrito presentado por el apoderado de los demandantes, mediante el cual solicita tener por instalada la valla por cuanto “...*al observar el plano allegado con la demanda y los linderos descritos en la pretensión primera de la demanda, el predio denominado “MONSERRATE”, no cuenta con vía pública directa de acceso, para llegar al mismo, se necesita pasar por trochas y/o caminos veredales...*”, el Despacho, de acuerdo con lo señalado por el solicitante, advierte que en la fotografía N° 3 allegada por el profesional del derecho para acreditar la instalación de la valla<sup>1</sup>, aparece la un camino peatonal, que el apoderado indica es la forma de entrada al predio, y la valla instalada cerca a éste, a partir de lo cual se advierte que la valla se encuentra instalada junto a la vía más importante del inmueble, cumpliendo así con el requisito exigido en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P.

En consecuencia, toda vez que la parte interesada aportó las fotografías del inmueble en las que se observa instalada la valla, se ordena la inclusión de su contenido o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas, advirtiéndoles que quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre, tal y como lo dispone el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso.

### **NOTIFÍQUESE**

CÉSAR MONTAÑEZ ROMERO  
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MACHETÁ  
SECRETARÍA. -EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA  
POR ANOTACIÓN EN ESTADO NÚMERO 21 DEL  
DIA DE HOY, 16-06-2023.**

JAVIER ALEXANDER AGUDELO OSES  
Secretario

---

<sup>1</sup> Carpeta 015, imagen 004 del expediente digital.

**Firmado Por:**  
**Cesar Montañez Romero**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Macheta - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10f0d17772e64abd5f15daf005c6554f22ab3b3f8f53a8ca4650d666a6919bb0**

Documento generado en 15/06/2023 06:29:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**